COMPLEMENTO ELECTRÓNICO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
N° 4145.010.27.1.0034-2025

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI –SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMAN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.636.014
CONTRATISTA.	RED DE SALUD NORTE E.S.E
NIT.	NIT. 805.027.287-4
VALOR:	El valor estimado del Convenio es de QUINIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($501.980.682), siendo el aporte de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($496.980.682) para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 3500244555 del 15 de agosto de 2025 expedido por el Grupo Financiero de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal; y como contrapartida la RED DE SALUD NORTE E.S.E. aportará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) representados en dinero conforme a lo establecido en la certificación de contrapartida entregada por la ESE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente Convenio Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de diciembre de 2025.
CDP Nro.	No. 3500244555 del 15 de agosto del 2025

Entre los suscritos a saber GERMAN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014 de Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2024 de fecha primero (01) de enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de actos contractuales según en el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 4112.010.20.0399 de 2025,“Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las secretarías de despacho,

departamentos administrativos, a las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la administración central del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, quienes para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominarán EL DISTRITO y por la otra ANGIE GUTIERREZ OSPINA titular de la cédula de ciudadanía número 38.791.634, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0167 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 249 del 1 de abril de 2024, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA E.S.E. NORTE, entidad Pública Descentralizada del orden Municipal, creada mediante Acuerdo Municipal 08 de 16 agosto de 1995, identificada con NIT. 805027287-4, que para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominara la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali, guiada por los principios de transparencia, eficiencia, participación ciudadana y servicio público, actúa en función del interés general de sus habitantes. Como Autoridad Sanitaria, la Secretaría de Salud Pública Distrital ejerce el liderazgo del sector salud, garantizando el cumplimiento de las funciones esenciales en salud pública: promoción de la salud, prevención de la enfermedad, regulación de servicios colectivos e individuales, inspección y vigilancia sanitaria, así como la gestión de recursos para el aseguramiento y el saneamiento básico. Todo ello enmarcado en los principios constitucionales que rigen la administración pública.

Que la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en su condición de Ente Local de la Salud Pública y actuando dentro de los Parámetros constitucionales y legales de gestionar el recaudo y ejecución tanto de los recursos propios de libre destinación como los recursos con destinación específica para salud de Santiago de Cali, direcciona los recursos para el desarrollo e implementación y ejecución del Proyecto BP 26005323 denominado: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN SANTIAGO DE CALI

Que con el fin de garantizar una ejecución efectiva de los recursos destinados al sector salud en el Distrito Especial de Santiago de Cali, y en el marco del Proyecto BP 26005323 denominado “Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud en Santiago de Cali”, la Secretaría de Salud Pública del Distrito celebrará un Convenio Interadministrativo con las Empresas Sociales del Estado (ESE). Este convenio tiene como propósito aunar esfuerzos y recursos económicos para alcanzar un objetivo común: fortalecer la capacidad operativa de las ESE.

Que este fortalecimiento es fundamental, dado que se ha evidenciado un bajo índice de capacidad de operación en las ESE del Distrito. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) adscritas a estas entidades cuentan, en su mayoría, con infraestructuras antiguas, construidas por iniciativas comunitarias, que actualmente presentan deterioro estructural, distribución inadecuada de espacios e incumplimiento de la normatividad vigente.

Que la intervención de esta problemática permitirá dotar de espacios aptos para la comunidad lo que conlleva a mejorar la cobertura, oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de salud, del área de influencia de la ESE.

Que la Secretaria de Salud Pública, como garante en la calidad de la atención de los usuarios y como parte de sus competencias, desde administraciones anteriores se inició un proceso de modernización de las instituciones de salud de la Red Pública, realizando actividades enfocadas al mejoramiento en la calidad de la prestación de los servicios de salud en la red pública de nivel básico de atención en Santiago de Cali, dichas actividades fortalecieron el componente de dotación hospitalaria de las IPS de las Empresas Sociales del Estado, contribuyendo de esta manera al mantenimiento y calidad del estado de Salud de la población en sus áreas de influencia, dado que una vez realizado el fortalecimiento en la infraestructura, se dará una mayor cobertura, se mejorará la capacidad de gestión y de atención en salud y la prestación del servicio de salud será más eficiente y de mejor calidad.

Que las Empresas Sociales del Estado ESE, son una categoría especial de entidades públicas, descentralizadas del orden municipal, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud, como un servicio público de Seguridad Social en Salud a cargo de Santiago de Cali, creadas mediante Acuerdo Municipal 106 del 2003 y reguladas en el Decreto 1876 de 1994.

Que en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

Que el adecuado funcionamiento del sistema de salud en Santiago de Cali, y en particular la atención integral a la población, depende de diversos factores estructurales y operativos. Entre ellos se destacan la suficiencia financiera de las entidades públicas de salud, las condiciones de la infraestructura física, el grado de modernización de las edificaciones y tecnologías, así como la disponibilidad de talento humano idóneo y en cantidad adecuada. En este contexto, las Empresas Sociales del Estado cumplen un rol esencial en la garantía del derecho a la salud, especialmente para las comunidades más vulnerables.

Que en el caso específico de la Red de Salud Norte E.S.E., se ha identificado un deterioro progresivo de su capacidad instalada, dado que la mayoría de las IPS que la componen fueron construidas hace varias décadas y no han contado con procesos de renovación ni adecuaciones integrales. Este envejecimiento de la infraestructura se ha convertido en un factor crítico que limita la calidad de la atención prestada a los usuarios, y genera consecuencias tanto operativas como financieras para la entidad.

Que el alto nivel de desgaste de los componentes no estructurales ha incrementado la necesidad de realizar intervenciones correctivas constantes, ya que los mantenimientos preventivos tradicionales han resultado insuficientes. Como consecuencia, la Red ha incurrido en gastos permanentes para la reposición de piezas, elementos y materiales básicos que permiten el funcionamiento continuo de sus sedes, lo que afecta la eficiencia del gasto público y limita el desarrollo de estrategias de mejoramiento institucional.

Que este contexto, el Puesto de Salud Petecuy III, adscrito a la Red de Salud Norte E.S.E., representa un caso que requiere atención. Actualmente, esta instalación presenta deterioro en elementos fundamentales para la operación del servicio, incluyendo pintura de muros, pisos, redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias y cubiertas, así como deficiencias notables en aspectos de accesibilidad para personas con discapacidad y movilidad reducida. Estas condiciones afectan de manera directa el cumplimiento de los estándares de habilitación exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y comprometen la seguridad y dignidad de la atención brindada a los usuarios.

Que las afectaciones han sido identificadas con claridad contando con espacios que actualmente no cuentan con las condiciones óptimas para el desarrollo adecuado de las actividades asistenciales. Esta situación ha generado una disminución significativa en los indicadores de accesibilidad, oportunidad, seguridad y continuidad del servicio, afectando la percepción de los usuarios, y generando riesgos en la prestación de la atención.

Que teniendo en cuenta esta problemática, la Red de Salud Norte E.S.E. ha identificado la necesidad de aunar esfuerzos interinstitucionales que le permitan intervenir de manera efectiva este punto. Con esto se busca establecer una sinergia entre dos entidades públicas del sector salud que comparten responsabilidades en el marco del sistema general de seguridad social en salud, y que actúan bajo principios de colaboración armónica, solidaridad institucional y optimización del gasto público. A través de esta alianza se pretende intervenir oportunamente el puesto de salud, evitar la progresiva inoperatividad de sus servicios, y asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, pertinencia y dignidad exigidos para la atención en salud.

Que por todo lo expuesto, se hace necesario que la Red de Salud del Norte ESE cuente con el apoyo económico de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de un convenio interadministrativo que permita aunar esfuerzos y recursos para la ejecución de las adecuaciones en la IPS Puesto de Salud Petecuy III. Esta intervención responde al análisis de una necesidad prioritaria orientada a fortalecer la prestación de servicios de salud, y se justifica además por la limitada capacidad financiera de la ESE para asumir por sí sola los costos asociados a la modernización de su infraestructura física.

Que para la suscripción del presente convenio se expidió Acto Administrativo que justifica la contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Convenio interadministrativo el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos económicos, a través de la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Red de Salud Norte Empresa Social del Estado, para el fortalecimiento de la capacidad instalada del Puesto de Salud Petecuy III, en desarrollo del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN SANTIAGO DE CALI” con ficha BP – 26005323.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Contribuir al fortalecimiento de la capacidad instalada de la Red de Salud Norte Empresa Social del Estado (E.S.E.) en el Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante el aporte de recursos económicos por parte de la Secretaría de Salud Pública, destinados a la ejecución de obras de adecuación en la infraestructura física del Puesto de Salud Petecuy III.

La ejecución de dichas obras estará a cargo exclusivo de la Red de Salud Norte E.S.E., en calidad de entidad contratante y ejecutora, en cumplimiento de la normatividad vigente y en el marco del Acuerdo 106 de 2003 y la Resolución 3100 de 2019, por la cual se establecen los estándares de habilitación para los prestadores de servicios de salud.

Las intervenciones que contribuirán al fortalecimiento de la capacidad instalada incluyen, entre otras, adecuación de redes eléctricas e iluminación, mejoramiento de cubiertas, reemplazo de aparatos sanitarios, trabajos de carpintería, acabados arquitectónicos y pintura

Estas acciones permitirán mejorar las condiciones locativas del puesto de salud y optimizar la prestación de servicios, garantizando ambientes seguros, funcionales y adecuados para los usuarios y el talento humano en salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE:

1. Realizar las actividades conforme a las establecidas en los estudios previos y la propuesta que harán parte integral del convenio interadministrativo que se suscriba.
2. Garantizar el cumplimiento del objeto y actividades del convenio.
3. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio Interadministrativo.
4. Ante las observaciones presentadas por el Supervisor en las visitas de supervisión, presentar los planes de mejoramiento respectivos que permitan dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el convenio.
5. El cambio de las especificaciones, obras adicionales o modificaciones al diseño original deberá ser solicitado por escrito por parte de la E.S.E NORTE y estos serán validados a través del SUPERVISOR
6. La ESE deberá presentar informes que la entidad considere necesarios durante la ejecución del convenio.
7. La ESE acatará todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Distrital.
8. La ESE, permitirá y facilitará las acciones de Auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría de Santiago de Cali, a través de los funcionarios delegados para ello.
9. Visibilidad y marca: En todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, por medios físicos, magnéticos, electrónicos y demás, la ESE y sus IPS deberán visibilizar en el marco del Convenio, a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, denominándose así: Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN SANTIAGO DE CALI” con ficha BP – 26005323, desarrollado con recursos de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali y ejecutado con (nombre del operador).
10. La Empresa Social del Estado, deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(es) del presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del

Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de la Salud, conforme a lo estipulado en la Ley 828 del 2003.

11. El incumplimiento de cualquiera de las actividades y/o obligaciones del presente Convenio Interadministrativo por parte de ESE dará lugar a que la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el ejercicio de la supervisión técnica tome las medidas correspondientes.
12. Presentar para cada desembolso de los recursos el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la ESE.
13. La ESE será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
14. La E.S.E. deberá escoger al o los contratista(s) de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de ESE, en la cual se deberán respetar los principios de la función administrativa, en particular, el de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESE:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado.
2. Poner a disposición del convenio su experiencia, capacidad administrativa, jurídica y técnica para la realización del proceso de contratación.
3. Adelantar la contratación para las adecuaciones conforme al procedimiento el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 garantizando la plena aplicación de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y demás propios de la función administrativa.
4. En el desarrollo del convenio se deberán considerar las especificaciones y normas técnicas vigentes aplicables para el cumplimento del objeto del convenio y las actividades a desarrollar.
5. Garantizar que el contratista seleccionado cumpla con el objeto del convenio y su alcance, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE, en la cual se deberán respetar los principios de la función administrativa, en particular, el de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva.
6. Incorporar a su presupuesto los recursos asignados por medio del presente convenio.
7. La ESE deberá estructurar los procesos contractuales derivados del presente convenio aplicando la normatividad que rija de acuerdo al régimen contractual que le aplica conforme a la normatividad vigente.
8. Utilizar de manera exclusiva los recursos aportados para el objeto convenido.
9. Designar un funcionario para la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente convenio.
10. Adelantar el proceso de contratación de la interventoría del contrato de obra a suscribir.
11. El asociado deberá cumplir con las especificaciones contenidas en el Anexo 1. Denominado presupuesto detallado.
12. El asociado deberá contratar todo el personal requerido para el cumplimiento del objeto del contrato conforme a lo establecido en el Anexo 1.

PARAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el Anexo No. 1 denominado “ANEXO TÉCNICO 1 PRESUPUESTO ADECUACIONES PUESTO DE SALUD PETECUY III”

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL DISTRITO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando LA ESE respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente convenio en la forma y términos establecidos en este convenio. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con LA ESE, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente convenio. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente convenio es el Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Convenio Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de diciembre de 2025.

CLAÚSULA OCTAVA- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO: El valor estimado del Convenio es de QUINIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($501.980.682), siendo el aporte de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($496.980.682) para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 3500244555 del 15 de agosto de 2025 expedido por el Grupo Financiero de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal; y como contrapartida la RED DE SALUD NORTE E.S.E. aportará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) representados en dinero conforme a lo establecido en la certificación de contrapartida entregada por la ESE.

El valor del convenio se estableció teniendo en cuenta el proyecto “Adecuación de la Infraestructura Física del Puesto de Salud Petecuy III para fortalecer la prestación de los servicios de salud de la Red de Salud del Norte ESE en el Distrito de Santiago de Cali” presentado por la ESE y el presupuesto que se adjunta para que hagan parte integral del estudio previo.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Aporte de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali

Concepto	Valor Aportes
Cofinanciación en la realización de adecuaciones de infraestructura para la Red de Salud Norte ESE	$496.980.682
TOTAL APORTES DEL DISTRITO	$496.980.682

Aporte de la Empresa Social del Estado

Concepto	Valor Aportes
Aporte de cofinanciación en la realización de adecuaciones de infraestructura	$5.000.000
TOTAL APORTES DE LA ESE	$5.000.000

FORMA DE PAGO: La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali pagará a la RED DE SALUD NORTE la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($496.980.682), la cual se cancelará en dos (2) pagos de la siguiente manera:

A) Un primer desembolso por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($149.094.205), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y suscrita por las partes el acta de inicio del presente contrato junto con la copia de los contratos suscritos con las entidades que van a desarrollar las actividades del convenio y su cronograma de trabajo.

B) Un segundo desembolso por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($347.886.477), una vez se realice la entrega a satisfacción del 100% de la obra de conformidad con el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral del presente estudio previo, con el respectivo recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Secretaria de Salud, previa presentación del informe final de Interventoría de la Obra y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente con el Ejecutor de la Obra. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada desembolso derivado del presente convenio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en la respectiva Acta de Obra son responsabilidad exclusiva del interventor y de la ESE NORTE.

En todo caso, para todos los pagos se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales para cada cuota y la certificación que se encuentra al día en los pagos de las seguridades sociales y parafiscales por parte del contratista

NOTA: El contratista deberá presentar la certificación emitida por el revisor fiscal y/o representante legal que se encuentran al día en los pagos de la seguridad social y parafiscal para cada una de las cuotas establecidas en el presente estudio previo. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C.

CLÁÚSULA NOVENA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL: El valor del presente Convenio se imputará a las siguientes apropiaciones presupuestal:

Número: 3500244555
Fecha de Expedición: 15 de agosto del 2025
Fecha de vencimiento: 31 de diciembre del 2025
Valor: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($496.980.682)
Compromiso que respalda:
4145/1.3.3.1.00/2.3.4.02.04/61020040002/BP260053231020105

PARAGRAFO PRIMERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente convenio, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de la LA ESE, manifiesta bajo lagravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este convenio, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali –Secretaria de Salud Pública - contrae obligación alguna o vínculo laboral con LA ESE, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este convenio serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos**,** y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las artes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecucióndel presente convenio se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES. La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION: EL DISTRITO ejercerá la supervisión del

Convenio a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del convenio, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con LA ESE para la correcta ejecución del objeto del Convenio. f) Verificar que LA ESE cumpla las obligaciones previstas en el presente convenio. G) Verificar que LA ESE cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESE para trámite de pago. PARÁGRAFO I: EL DISTRITO se reserva el derecho de exigir a LA ESE, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y LA ESE las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del convenio. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del convenio y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el convenio, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el convenio, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del convenio. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de convenios, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del convenio PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a LA ESE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la EMPRESA que impliquen modificaciones a los términos de este convenio. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del convenio, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier Modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS: LA ESE deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos

2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas.

Cobertura exigible	Valor Exigido	Vigencia
CUMPLIMIENTO	20%	Desde la suscripción del convenio, hasta el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20%	12 meses contados a partir de concluirse la garantía de cumplimiento del convenio.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES	8%	Desde la suscripción del convenio hasta el plazo de ejecución del convenio y 3 años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Por el plazo de ejecución del convenio

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2) Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

PARAGRAFO PRIMERO: LA ESE deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA ESE se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali haga efectiva la garantía constituida, LA ESE se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: **SUSPENSION DEL CONVENIO**: El plazo para la ejecución del Convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Convenio para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del convenio, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Convenio, el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Convenio, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Convenio, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del convenio, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Convenio por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: La terminación del convenio se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del convenio, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del convenio estatal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION: Este convenio se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por LA ESE para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali I verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación de LA ESE divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa “PGIRS” ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. LA ESE deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. LA ESE no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del convenio, y la Secretaría Distrital de Salud de Cali podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) Fichas EBI. B) Designación equipo estructurador. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. D) Estudios Previos. E) Invitación a la ESE para presentar propuesta. F) Propuesta de LA ESE. G) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. H) Fotocopia del RUT. I) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. J) Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente, K) Certificado de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. L) Certificado de antecedentes

fiscales (Contraloría General). M) Antecedentes judiciales del Representante Legal. N) Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal. O). Los demás que surjan de su ejecución.

CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACION: El presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente convenio está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURIA: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a LA ESE, ubicada en Calle Avda. 7N 46N - 30

CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLAÚSULA TRIGESIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y LA ESE buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación**.**

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO,

Firmado Electrónicamente

GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA ESE,

Firmado Electrónicamente

ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Gerente –Representante Legal
RED DE SALUD NORTE E.S.E

Proyectó: Laura Duque Muñoz-Contratista
Reviso Aspectos Jurídicos: Guillermo Andrés Fernández Rojas –Contratista.
Revisó: Jhon Jairo Caicedo Olaya- Contratista
Revisó: Ángel Javier Angulo Caicedo- Contratista
Aprobó: Luis Guillermo Echeverry – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión